

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE193659 Proc #: 4007735 Fecha: 21-08-2018 Tercero: MULTIFAMILIARES PEPE 8 SAS

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

# **AUTO No. 04286**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2013ER030362 del 18 de marzo de 2013, el señor ALIRIO HASTAMORIR GARZON, ientificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.221, en su calidad de apoderado de la Sociedad MULTIFAMILIARES PEPE & LTDA, identificada con Nit. No. 860.090.026-6, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural a cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Calle 119 No. 15 A – 44, de la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 2013GTS1277 del 5 de junio de 2013, el cual consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos, emplazados en el espacio privado de la calle 119 No. 15 A – 44, así mismo, determinó que el beneficiario de la autorización debía pagar por concepto de compensación mediante la plantación de nueve (9) árboles correspondientes a 8.1269 IVPs, equivalentes a DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 2.097.894,92), por concepto de evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 54.234) y por concepto de seguimiento el valor de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 114.363).

Que mediante Auto No. 1288 del 9 de julio de 2013, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inicio trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la Sociedad MULTIFAMILIARES PEPE & LTDA, identificada con Nit. No. 860.090.026-6, representada legalmente por el señor Fernando Arévalo de Boeck, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.751, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en el espacio privado de la Calle 119 No. 15 A – 44, Barrio Santa Barbara Occidental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.





El mencionado auto fue notificado personalmente el 14 de agosto de 2013, al señor Alirio Hastamorir Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.221, en su calidad de apoderado, cobrando ejecutoria el 15 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución No. 01055 del 22 de julio de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, autorizo a la Sociedad MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA, identificada con Nit No. 860.090.026-6, a través de su representante legal o por quien hiciera sus veces, para realizar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Pino Patula, un (1) Jazmín del Cabo y dos (2) Cerezos, emplazados en el espacio privado, de la Calle 119 No. 15 A -44 del Barrio Santa Bárbara Occidental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

La mencionada resolución determinó en sus artículos segundo y tercero, que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado, conforme lo estableció el Concepto Técnico No. 2013GTS1277 del 5 de junio de 2013, mediante la plantación de nueve (9) árboles equivalentes a un total de 8.1269 IVPs, así mismo, debía consignar por concepto de seguimiento la suma se CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 114.363), la anterior resolución fue notificada personalmente el 14 de agosto de 2013, al Dr. Alirio Hastamorir Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No.11.185.221, cobrando ejecutoria el 29 de agosto de 2013.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través, de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 28 de julio de 2015, emitió concepto técnico de seguimiento No. 1781 del 25 de abril de 2016, el cual determinó lo siguiente:

"(...) en visita de seguimiento se comprueba la siembra de 29.05 m2 de jardinería conforme al artículo cuarto de la resolución de autorización, cumpliendo con lo contenido en el manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería para Bogotá, según lo contenido en el memorando 2013IE077474 de 28/06/2013, sin embargo, en cuanto al diseño paisajístico – siembra de jardín y plantación de 7 individuos de dos especies diferentes: lavanda y palma cica, se informó por parte del autorizado el deseo de consignar lo equivalente pues no se realizó la siembra de los 7 individuos arbóreos".

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió Informe técnico No. 2491 del 5 de diciembre de 2017, el cual estableció:

*(...)* 

Se realizó visita se seguimiento el 28/07/2015, por medio de la cual se generó el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01781 de 25/04/2016, en donde se evidenció la tala de cuatro (4) árboles de las especies Pino Patula (1), Jazmín del cabo (1) y Cerezo (2).

Así mismo se pudo verificar la plantación de 29.05 m2 de jardinería conforme los lineamientos del Manual de Silvicultura, Urbana y Jardinería de Bogotá y lo contemplado en el memorando 2013IE077474 de 28/06/2013. No se estableció la plantación de siete (7) especies vegetales de las especies Lavanda y Palma Cica, por lo que no se dio cumplimiento al total de lo establecido como compensación por las talas autorizadas.

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En dicho concepto no se realizó la respectiva reliquidación por los IVP no plantados como medida de compensación.

#### 1. RESULTADOS

Se solicitó por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, que se aclare el concepto técnico de seguimiento No. No. 01781 de 25/04/2016 y se haga la respectiva reliquidación, en aras de hacer el cobro al autorizado, respecto a los IVP que se debían plantar como medida de compensación.

Compensación autorizada								
ACTIVIDAD	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos			
Plantar arbolado nuevo	9	arboles	8.1269	3.55877	\$2.097.894.92			
Plantar Jardín	NO	M2	-	-	-			
Consignar	NO	PESOS	-	-	-			
TOTAL, A	9	arboles	8.1269	3.55877	\$2.097.894.92			
COMPENSAR								

#### DE LA VISITA REALIZADA SE VERIFICÓ LA SIGUIENTE COMPENSACIÓN:

Compensación realizada								
ACTIVIDAD	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos			
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	0					
Plantar Jardín	29.05	M2	2	0.8765	\$516.722.88			
Consignar	NO	PESOS	0	0	0			
Total, Compensado	29.05	M2	2	0.8765	\$516.722.88			
Reliquidación	SI		6.1269	2.68227	\$1.581.172.04			

Se aclara que en el concepto técnico de Infraestructura 2013GTS1277 de 05/06/2013, se liquidó que se debía compensar mediante la plantación de 9 individuos vegetales, sin embargo, en el memorando 2013IE077474 de 28/06/2013, se consideró viable la plantación de 7 arbustos y 29.05 M2 de jardinería, tal y como quedo expuesto en el folio 60 del expediente que contiene la resolución objeto del seguimiento.

(...)"

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-1005**, se evidencia el pago por concepto de evaluación por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 54.234), mediante recibo de pago No. 843111 - 429899 de fecha 12 de marzo de 2013, visible a folio 4, el pago por concepto de seguimiento por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 114.363), mediante recibo de pago No. 857785-444635 de fecha 16 de agosto de 2013, visible a folio 74 y el pago por concepto de compensación conforme lo certifica financiera el día 19 de febrero de 2018, el cual fue

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



cancelado mediante recibo de pago 3308710 del 11 de diciembre de 2015, por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.097.894), visible a folio 83.

El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de compensación, por la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$516.722)**, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, iparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

*(...)* 

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1005**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2013-1005, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-1005**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

Página 6 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente Acto Administrativo a la Sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA**, identificada con Nit No. 860.090.026-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 14 A No. 103-14 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 e 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2013-1005

Elaboró:

CONTRATO CPS: 20180392 DE FECHA DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO C.C: 53159645 15/08/2018 EJECUCION: 2018 Revisó: CONTRATO CPS: 20180373 DE EJECUCION: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ C.C: 52784209 T.P: N/A 21/08/2018 **VARGAS** 2018 Aprobó: Firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: C.C. 63395806 TP. N/A 21/08/2018 **POBLADOR** 



